

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00390	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	VICTOR HUGO BAHAMON ARGUELLO	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	WILLIAM GONZALEZ HENAO	JOSE FERNANDO DUSSAN	Auto aprueba liquidación de costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00572	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ	Auto requiere Requiere tesorero y/o pagador	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00614	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00685	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00696	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESNEIDER SUAREZ ORTIZ	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00747	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO JORDAN JIMENEZ	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto resuelve nulidad Y NOMBRA NUEVO CURADOR	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto aprueba liquidación y de las costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00827	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SULMA YANETH DELGADO ERAZO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	marleny espinosa tapia	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	PEDRO CRUZ ESPINOSA	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2019	41 89005 01011	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR MOSQUERA CEDEÑO Actuando como Agente Oficioso Personera Municipal de Neiva	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00010	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS EDUARDO VARGAS GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00010	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS EDUARDO VARGAS GOMEZ	Auto aprueba liquidación	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	BEATRIZ BELTRAN BARRAGAN	FABIO CUELLAR ROJAS	Auto resuelve Solicitud	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00097	Efectividad De La Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación y las costas	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00150	Ejecutivo Singular	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud remanentes	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00185	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	JORGE ENRIQUE CUENCA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago y aprueba liquidacion	16/02/2023	
41001 2020	41 89005 00191	Ejecutivo Singular	ROSA DEL PILAR LOPEZ ROBAYO	DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	16/02/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: NORMA CONSTANZA CARVAJAL MAHECHA
Radicación: 41001418900520190038000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO BAHAMON ARGUELLO
Radicación: 41001418900520190039000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM GONZALEZ HENAO
Demandado: JOSE FERNANDO DUSSAN
Radicación: 41001418900520190046200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00572-00

Revisada la petición de parte y al ser procedente se **ACEPTA** la renuncia del profesional del Derecho **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** como apoderada de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: NANCY DENISS CAYCEDO GONZALEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00572-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a CONSTRUCCIONES CFC ASOCIADOS S.A. para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1856 del 26 de agosto de 2021, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **NANCY DENNIS CAYCEDO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.108.717, como empleada de CONSTRUCCIONES CFC ASOCIADOS S.A.

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP."

Notifíquese.



SC
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: ANDERSON CUELLAR GONZALEZ
Radicación: 41001418900520190061400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESNEIDER SUAREZ ORTIZ
Radicación: 41001418900520190069600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOSALBERTO JORDASN
Radicación: 41001418900520190074700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: JAIME MURCIA
Radicación: 41001418900520190080700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : JAIME MURCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00807-00

ASUNTO.-

Se ocupa el despacho en resolver el Incidente de Nulidad procesal formulado por MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS, en calidad de curadora ad-litem.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE.-

La doctora MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS, en calidad de curadora de JAIME MURCIA, propone nulidad por las causales No. 5, 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Solicita la nulidad de todo lo actuado desde de lo actuado desde la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022, alegando que el Juzgado nunca le remitió a su correo de notificación malucia97@hotmail.com, informado desde la contestación de la demanda, el enlace de acceso a la audiencia programada en auto de fecha 13 de octubre de 2022, para el día 17 de noviembre de 2022 a las 9:00 AM.

Asevera que dicha providencia incurre, sin lugar a duda alguna, en las nulidades dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso toda vez que, la misma fue dictada sin respetar el debido proceso para todas las partes, omitiendo la oportunidad procesal con la que contaba como representante del demandado para participar en la práctica de pruebas y negando la oportunidad para alegar de conclusión al no notificarle en debida forma el enlace de acceso a la audiencia.

OPOSICIÓN.-

El apoderado de la parte demandante, sustenta su oposición, argumentando que el despacho no desconoció ninguna de las garantías procesales invocadas por la curadora, habida cuenta que, siendo extremo procesal, tiene a su cargo el estar al tanto de todas y cada una de las etapas que se surten dentro del proceso a su cargo, así como el atender los requerimientos que provengan del juzgado.

Alega que, en el presente caso, la programación para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 y 392 del C.G.P., fue determinada por el despacho, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, siendo agendada para el día 17 de noviembre del 2022 y en el referido auto, el despacho judicial exhortó a los apoderados y/o partes involucradas, a fin de que remitan al correo institucional del juzgado, el correo electrónico por medio del cual, accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esa información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Insiste que, revisado el expediente advirtió que la curadora ad litem, omitió atender el requerimiento del juzgado efectuado mediante auto del 13 de octubre del 2022, y no reportó el correo electrónico por medio del cual accedería a la audiencia virtual.

Afirma que, ante un caso en donde la parte que promueve la nulidad, con su omisión, dio lugar al hecho que motivó la nulidad que propuso, de ahí que no es dable ahora



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

invocar una nulidad, cuando fue quien propició la causal invocada.

Por lo anterior, solicita NO DECLARAR la nulidad de la sentencia y/o audiencia celebrada el 17 de noviembre del 2022.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Le asiste razón jurídica al incidentalista para alegar que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 133 del C.G.P., numerales 5, 6 y 8?

CONSIDERACIONES.-

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

A su vez, el artículo 135 del Código General del Proceso establece los requisitos para alegar la nulidad:

“...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En el caso concreto, tenemos que, revisado el expediente no omitió ni cerceno el despacho la oportunidad para practicar pruebas y alegar de conclusión a la curadora incidentalista, ya que la oportunidad se brindó, pues se emitió auto citando para audiencia única y se notificó en debida forma por estado.

En el auto que citaba para audiencia el día 17 de noviembre de 2022, el despacho judicial exhortó a los apoderados y/o partes involucradas, a fin de que remitan al correo institucional del juzgado, el correo electrónico por medio del cual, accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esa información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

En el presente caso, se tiene que, la curadora ad litem, omitió atender el requerimiento del juzgado efectuado mediante auto del 13 de octubre del 2022, y no reportó el correo electrónico por medio del cual accedería a la audiencia virtual.

Asimismo, se resalta que, si lo que buscaba la curadora era ser exonerada de la multa impuesta por su inasistencia, en auto del 24 de noviembre de 2022, se ordenó “DEJAR sin efecto la sanción indicada en el acta de audiencia dictada por este despacho el día 17 de noviembre de 2022, en su numeral 5, la cual dice: “MULTAR a la curadora abogada MARIA LUCIA MURCIA ROJAS con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única virtual, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.”

Es así, como queda totalmente claro, que no quedó debidamente probada la causal de nulidad, por lo cual, se negará lo solicitado por la incidentalista.

Por otro lado, como allega la curadora, renuncia a su cargo, por haber sido nombrada servidora pública, el despacho aceptará dicha renuncia y nombrará nuevo curador.

Sin más considerar, este despacho judicial,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE.-

PRIMERO.- NEGAR LA NULIDAD propuesta por **MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS**, en calidad de curadora ad-litem.

SEGUNDO.- En atención a que la Curadora nombrada por este despacho, renuncia al cargo alegando incompatibilidad por ser servidora pública, procede el despacho a aceptar dicha renuncia, y a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **LINA DANIELA ROJAS LOZANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.295.535 y Tarjeta Profesional No. 338.571**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **JAIME MURCIA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico linadrojas96@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

Por Secretaría comuníquese.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00347

Señor(a)
ABOGADA
LINA DANIELA ROJAS LOZANO
Email. linadrojas96@hotmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ELECTRICADORA DEL HUILA, con Nif. No. 891.180.001-1, en contra de JAIME MURCIA, con C.C. No. 4.912.004.-

Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00807-0

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **JAIME MURCIA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: SULMA YANETH DELGADO ERAZO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00827-00

Sería del caso darle trámite a la solicitud de reforma de la presente demanda, de no ser porque el documento allegado corresponde al proceso adelantado por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra OLGA RODRIGUEZ CASANOVA Y OTRO, radicada bajo el No. **41-001-41-89-005-2022-00863-00**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: MARLENY ESPINOSA
Radicación: 41001418900520190099900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO CRUZ ESPINOSA
Radicación: 410014189005201900100100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de las costas,
el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR MOSQUERA CEDEÑO
Radicación: 41001418900520190101100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS EDUARDO VARGAS GOMEZ
Radicación: 4100141890052020001000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BEATRIZ BELTRAN BARRAGAN
DEMANDADO: FABIO CUELLAR ROJAS
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00021-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante, procede el despacho a informarle que el Artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso, establece:

"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Siendo lo anterior aplicable solo para la notificación del demandado y como consecuencia, no es aplicable oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que informe si el aquí el demandado, señor FABIO CUELLAR ROJAS es trabajador dependiente o independiente, así como datos de su empleador, lo que conlleva a **NEGAR** la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ
Radicación: 410014189005202000009700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
DEMANDADOS: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00150-00

En atención al Oficio No. 2132 del 12 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del cual se solicita "...EMBARGO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ, con C.C Nro. 55.173.396, en el proceso que allí adelanta CARLOS MAURICIO GARCIA PICO, radicado bajo el Nro. 2020-00150-00", este Juzgado se abstiene de dar trámite a lo solicitado, por cuanto el 28 de agosto de 2021 terminó el proceso por pago total, encontrándose archivado desde el 25 de octubre de 2021.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CUENCA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00185-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP identificado con Nit No. 900.203.707-5, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la entrega de unos títulos judiciales y la devolución de los restantes al demandado.

Procede este despacho a revisar la última liquidación del crédito allegada encontrando que el total de la obligación es \$6.979.965 y el valor de las costas aprobadas por \$354.890, las sumas de los títulos relacionados en la solicitud de terminación no superan la suma del valor de la liquidación presentada y la liquidación de costas.

Revisada la plataforma de títulos judiciales se tiene que se encuentra ajustada a la solicitud de terminación, razón por la cual es procedente la solicitud de terminación

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP identificado con Nit No. 900.203.707-5, en contra de JORGE ENRIQUE CUENCA HERNANDEZ, identificado con la cédula No. 12.098.869, por el no pago de la obligación indicada en la letra de cambio sin numeración de fecha 30 de noviembre de 2019.

TERCERO: CANCELAR a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP identificado con Nit No. 900.203.707-5, los depósitos judiciales existentes y que aparecen en la relación de depósitos judiciales que se arrima al expediente, desde el depósito 439050001002806, hasta el depósito judicial No. 439050001046644, los que suman el valor de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.128.793 M/Cte)**. Por Secretaría procédase de conformidad

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado JORGE ENRIQUE CUENCA HERNANDEZ, identificado con la cédula No. 12.098.869, los restantes títulos judiciales, esto es desde el No. 439050001050573 en adelante, incluso hasta los que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

se sigan descontando. Por Secretaría procédase de conformidad

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 06 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO